

tes, que ván expresadas y las guardéis cumpláis y executéis, y agáis guardar cumplir y executar en todo y por todo sin contravenirlas, ni permitir que se contravengan en manera alguna. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Vicarios generales, y demas Prelados que exercen jurisdiccion eclesiastica con territorio *vere nullius*, que igualmente zelen y concurren por su parte á su debida observancia, sin permitir se contravengan las citadas mis disposiciones, antes bien, si fuere necesaria darán las providencias que estimasen convenientes para su puntual cumplimiento por lo que en ello interesa el Estado, el honor de las familias, y utilidad de mis amados Vasallos. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro. YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Campománes. = Don Marcos de Argáiz. = Don Miguél de Mendieta. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Manuel Fernandez de Vallejo. = Registrado. = D. Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller mayor. = Don Nicolás Verdugo. = Es copia de su original, de que certifico. = Don Pedro Escolano de Arrieta.

*Corresponde con el exemplar original remitido por el Real Consejo á que me refiero; y para que conste donde convenga, en virtud de Auto del Señor Corregidor, doy esta que firmo en Murcia á diez de Octubre de mil setecientos ochenta y quatro.*

*Gonzalo Chamorro.*

